



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de agosto de 2020
(OR. en)

10134/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0173 (NLE)**

**AELE 25
EEE 20
N 23
ISL 18
FL 17
MI 275
BUDGET 19**

PROPUESTA

De:	secretaría general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	14 de agosto de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 370 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 02 04 77 03: Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 370 final.

Adj.: COM(2020) 370 final

Bruselas, 13.8.2020
COM(2020) 370 final

2020/0173 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(Línea presupuestaria 02 04 77 03: Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE) (anexo a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades. Esta modificación es necesaria para permitir que los Estados AELC del EEE sigan participando en la Acción Preparatoria de la Unión sobre Investigación en materia de Defensa (en lo sucesivo, «la Acción Preparatoria») durante el ejercicio de 2020.

Dado que Liechtenstein e Islandia no expresaron interés por participar en la Acción Preparatoria, el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE solo concierne a Noruega.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El artículo 78 del Acuerdo EEE establece que las Partes Contratantes reforzarán y ampliarán su cooperación en el marco de las actividades de la UE en los ámbitos de la investigación y el desarrollo tecnológico. La Comisión, que actualmente financia exclusivamente la investigación y el desarrollo civil o de doble uso a través de su programa Horizonte 2020, considera la Acción Preparatoria un instrumento esencial para comprobar el valor añadido de la investigación en materia de defensa financiada con cargo al presupuesto de la UE.

Noruega ya participó en la Acción Preparatoria en el ejercicio anterior (2019). Además, ya en 2014: i) Noruega había celebrado un acuerdo de cooperación con la Agencia Europea de Defensa; y ii) la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa y seguridad (2009/81/CE) se había incorporado al Acuerdo EEE.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La investigación cooperativa en materia de defensa centrada en las tecnologías, los productos y los servicios innovadores es un aspecto clave para salvaguardar la competitividad a largo plazo del sector de la defensa y, en última instancia, la autonomía estratégica de Europa. Por tanto, la cooperación con Noruega contribuye de forma positiva a los esfuerzos de la UE en este ámbito.

La Comisión reconoce que la Acción Preparatoria forma parte de sus políticas relativas al mercado interior, la industria y la investigación. Por consiguiente, la profundización de la cooperación en este ámbito está en consonancia con los objetivos del Acuerdo EEE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica está constituida por el artículo 58, apartado 2, letra b), el artículo 110, apartado 1, y el artículo 181 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012¹, leído en

¹ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo², relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE, en los que se dispone que es el Consejo quien, a propuesta de la Comisión, establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en relación con esas Decisiones.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad por el motivo que se expone a continuación:

los Estados miembros no tienen capacidad para cumplir con el objetivo de esta propuesta, a saber, continuar la cooperación en el ámbito de la investigación en materia de defensa con los Estados AELC del EEE mediante su participación en una Acción Preparatoria financiada por el presupuesto de la UE, y por tanto, debido a sus efectos, ese objetivo puede alcanzarse mejor a nivel de la Unión.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar su objetivo, a saber, reforzar y ampliar la cooperación en el marco de las actividades de la UE en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el instrumento elegido es la Decisión del Comité Mixto del EEE. El Comité Mixto del EEE velará por la aplicación y el funcionamiento efectivos del Acuerdo EEE. Con tal fin, tomará decisiones en los casos previstos en dicho Acuerdo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Noruega aportará una contribución financiera a la línea presupuestaria 02 04 77 03: «Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa». El importe exacto se determinará una vez adoptada esta Decisión del Consejo.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En consonancia con la política presupuestaria de la UE, solo puede participarse en una actividad de la UE cuando se abone la contribución financiera correspondiente. No obstante, el pago puede efectuarse tras la adopción del presente proyecto de Decisión del Consejo y la posterior presentación por la UE a los Estados AELC del EEE de la solicitud de fondos determinada por la Comisión Europea.

² DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

Por lo tanto, a fin de cubrir el período comprendido entre enero de 2020 y la recepción del pago correspondiente, el proyecto de Decisión del Comité Mixto será aplicable con carácter retroactivo desde enero de 2020.

La retroactividad no afectará a los derechos y obligaciones de las personas de que se trate y respetará el principio de confianza legítima.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(Línea presupuestaria 02 04 77 03: Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012⁴, y en particular su artículo 58, apartado 2, letra b), su artículo 110, apartado 1, y su artículo 181,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁵ («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otros aspectos, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (3) El Protocolo 31 del Acuerdo EEE contiene disposiciones sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.
- (4) Los Estados AELC seguirán participando en las actividades de la Unión relacionadas con la línea presupuestaria 02 04 77 03 (Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa), incluida en el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020.

³ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

⁴ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁵ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

- (5) Para que esta cooperación ampliada pueda proseguir a partir del 1 de enero de 2020, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (6) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*